



SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lic. Ramón Molina Castillo
Titular de la Unidad de Apoyo
Jurídico

"2021: Año de la Independencia"

No. Control Interno.- **SESESP/UAI/EXP/09/2021**

Número de Folio.- 003999620

00399820

00422120

00400320

Acuerdo de negativa total de la información

VISTO: Para atender mediante Acuerdo de Negativa Total la Información, las solicitudes de información pública realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia por quien dice llamarse "Juana Hernández Hernández." y registradas bajo los números de folio 003999620, 00399820, 00422120 y 00400320, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años". Sic

En virtud de los anterior, se acuerda.....

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6°, inciso A, fracción I y VIII, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 109, 110, cuarto párrafo, y 139 Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; punto Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, procede a negar el acceso a la información, por lo que hace a lo solicitado, en virtud, de que dicha información se encuentra debidamente clasificada como reservada que fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; documentos que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos legales conducente.

SEGUNDO. En acatamiento al resolutive del Recurso de Revisión número de expediente: RR/DAI/427/2020-PIII, publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia y en los Estrados físicos de este Sujeto Obligado.



SESESP

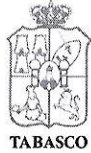
SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lic. Ramón Molina Castillo
Titular de la Unidad de Apoyo
Jurídico

“2021: Año de la Independencia”

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL LICENCIADO RAMÓN MOLINA CASTILLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la solicitud recibida con fecha 09 de marzo de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con los números de folio 00399620, 00399820, 00422120 y 00400320.



EXPEDIENTE DE RESERVA
No. SESESP/UAI/AR/01/2021

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE RESERVA TOTAL DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL 09 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Para resolver la confirmación del oficio SESESP/UAI/OF/09/2021 presentado por el Lic. Ramón Molina Castillo, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con motivo de las **solicitudes de información 003999620, 00399820, 00422120 y 00400320.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio **SESESP/UAI/OF/09/2021** de fecha 01 de marzo del presente año; signado por el Lic. Ramón Molina Castillo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y recibido el mismo día, mediante el cual informa al Comité de Transparencia: que en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicita sea clasificada como reservada total la información contenida en el **Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años. Sic;** en virtud, de que actualizan los supuestos previstos en los artículos 6°, inciso A, fracción I y VIII, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 109, 110, cuarto párrafo, y 139 Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de marzo de 2021, se confirmó la **Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años** requerida con el números de folios **003999620, 00399820, 00422120 y 00400320**, en la que de manera unánime se aprobó el Acuerdo **CT/06/2021**, ya que a la letra dice:

"Acuerdo CT/006/2021"

Este Comité de Transparencia, posteriormente al análisis de la solicitud 00400320, del Licenciado Ramón Molina Castillo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; determina **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA TOTAL**, en virtud de que el contenido de dicha encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos: 6°, inciso A, fracción I y VIII, sexto párrafo de la Constitución



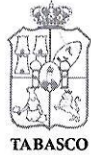
Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 109, 110, cuarto párrafo, y 139 Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en razón de la solicitud de información recibida vía electrónica INFOMEX-Tabasco, con números de folios **003999620, 00399820, 00422120 y 00400320** que textualmente dice:

“Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años”. Sic.

Por lo que el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, instruye a la Unidad de Transparencia, por conducto de la Dirección de Apoyo Jurídico a realizar el acuerdo de Reserva Total de los datos que contienen el **Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años**, con relación a la solicitud de información de folio

Información que se reserva:	Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años. Sic
Plazo de Reserva	Cinco años
Servidor Público Responsable	Mtra. Rosa Isabel de la Fuente Hernández; Directora del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza
Parte del documento que se reserva	La información corresponde a: La Información Contenida en los expedientes de los exámenes de control de confianza.
Fuente y archivo donde radica la información	Archivo físico y electrónico en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Órgano Colegiado elabore el Acuerdo de Reserva Total de la información referente a la **Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años**; asimismo, proceda a realizar el trámite correspondiente al citado cumplimiento; y lo publique el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado e Inclúyase en el índice de acuerdos de reserva correspondiente en acatamiento al artículo 76 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente en acatamiento a la fracción XLVIII del mencionado numeral y notifíquese al solicitante. Acuerdo aprobado por unanimidad de votos.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Se resuelve que este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones relacionadas a la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 48, fracción, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia que la información requerida por el particular solicitó: **"Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años".** Sic., y registrada con número los números de folios **003999620, 00399820, 00422120 y 00400320**, debe ser restringida en su modalidad de Reserva, toda vez que se ajusta a la hipótesis contenida en los supuestos previstos en los artículos 6º, inciso A, fracción VIII, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 9, 109, 110, cuarto párrafo, y 139 Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo antes vertido, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que previo análisis de lo antes planteado confirme la Clasificación de Reserva Total, y en su caso autorice la elaboración de una Versión Pública del documento, respectivo.

En consecuencia, se exponen las argumentaciones jurídicas siguientes:

Se acreditan los supuestos del artículo 3, fracción IV, 48, fracción II, 121, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Consecuentemente, la información requerida encuadra en la hipótesis prevista directamente con los artículos 113, fracción XIII de la Ley General en la materia, y sus correlativos del artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Época: Décima Época

Registro: 2000234

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).



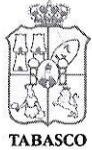
SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A. C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La Ley establecerá aquella información que se considere reservado o confidencial.



LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

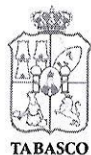
La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso.



SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las Bases de Datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

Artículo 150. Confidencialidad

Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se reformen de cada aspirante o integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Décimo Noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.



SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Vigésimo Segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;
- II. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos;
- III. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o
- IV. Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

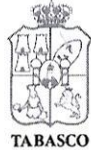
Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una Ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TABASCO
CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;



SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración de justicia, que pudiera poner en el peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita al Comité de Transparencia conforme, clasifique y reserve la información referente: "solicito todos los nombramientos de los servidores públicos de este Sujeto Obligado de los ejercicios 2018 y 2019", requerida vía sistema Infomex Tabasco, de Folio número 01491419, fundado en los artículos: 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 9, 109, 110, tercer párrafo, y 139 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado de Tabasco; artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, punto Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 4 bis, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 121 fracciones I, IV, XVII de la ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso a la información del expediente físico y electrónico resguardado en la Dirección de Apoyo Jurídico y previo análisis de la misma, se determina que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 108, 111, 112, 118 y 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la citada Ley, dado que contiene información sensible, datos específicos y descripción detallada del estado de fuerza y en detrimento al estado de fuerza de las corporaciones de seguridad pública, tomando en consideración lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Motivación de la reserva de información **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, LO ANTERIOR DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑOS"**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 137, inciso a), 113 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en sus artículos 2 Fracción IV, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 121 fracciones XIII y XVII, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los Lineamientos Generales en su artículo Trigésimo Segundo, cito a Usted, la prueba de los daños que se causarían si se proporciona la información solicitada, de conformidad a lo



establecido en los artículos 7, 9, 109, 110, tercer párrafo, y 139 fracción II de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo previsto en los numerales 150 y 175, tercer párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

En acatamiento al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual especifica la aplicación de la Prueba de Daño, la cual señalada lo siguiente:

En virtud de que la información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales contienen información sensible como la información criminal, del personal de Seguridad Pública, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares y demás necesarias para la protección del Sistema, los números de elementos (estado de fuerza); así como, los datos de elementos aprobados y no aprobados por los exámenes de control y confianza, y demás medios necesarios para resguardar el orden público y prevenir la comisión de delitos, encontrándose las actividades que realizaran, estrechamente relacionadas con la seguridad pública y su obligación de salvaguardar la integridad de las personas, por lo que dar a conocer la descripción específica y exacta de dichos bienes devela las capacidades de reacción de las instancias policiales del beneficiario.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, en este precepto radica en que al compartir COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, LO ANTERIOR DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑOS, sin tener facultades para ello, sería perjudicial para el sistema de Seguridad Pública en su conjunto, ya que para el acceso a dicha información existen las instancias facultadas en la Ley, por lo que él público no tendrá acceso, en virtud que en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales contienen información sensible como información criminal, del personal de Seguridad Pública, del armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares y demás necesarias para la operación del Sistema.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público de que se difunda: existe el riesgo de que al divulgar el COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, LO ANTERIOR DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑOS, existe un riesgo demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información en referencia de los elementos de seguridad pública ocasionaría un daño al interés y en detrimento a el estado de fuerza y exámenes de control de confianza, ya que grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer información sensible de las instancias policiales al momento de ejecutar actividades de combate a la delincuencia organizada; asimismo, podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, puesto que la divulgación de esta información podría propiciar que estos grupos estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos en comento, y consecuentemente se pone en riesgo la integridad de la población civil.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, deriva en que la publicación de la información que hoy se reserva, si se difundiera en las condiciones actuales, que tiene a disposición el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, implicaría un riesgo latente en virtud de que se limita a la posibilidad de que los grupos transgresores puedan acceder a la información concerniente a las



capacidades de reacción de las instancias policiales, a fin de evitar alteraciones graves al orden público o poner en riesgo la vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública y de la población en general.

En consecuencia, se estaría afectando las funciones de los encargados de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública, pues al conocerse los datos que pretende obtener el recurrente en relación a la solicitud de información, se rebasaría la esfera pública y en consecuencia se violentaría de manera inmediata el Registro Nacional de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, mandado en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se pondría en riesgo y lesionaría la discrecionalidad y eficiencia con que se desempeñan en sus labores, además daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades en contra de la seguridad pública y de la población en general.

Por lo tanto, existe la obligatoriedad de Reservar de manera Total la información contenida en la **COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, LO ANTERIOR DEL AÑO 2018 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑOS**, derivado de la ordenanza de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que al divulgar la información solicitada se incurre en Delito contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción II de la citada Ley General, y 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.



SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información:

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las Bases de Datos o los equipos o sistemas que las contengan;

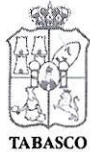
II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

III. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 150. Confidencialidad

Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se reformen de cada aspirante o integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados



sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón del cumplimiento de una disposición expresa de Ley, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes Acuerda confirmar la Reserva Total de la **"Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años,"** respecto de la solicitudes con números de folios **003999620, 00399820, 00422120 y 00400320**, antes descrita e instruye a la Unidad de Transparencia realizar el acuerdo de reserva correspondiente. Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad, atendiendo lo siguiente:

Información que se reserva:	Copia en versión electrónica de los resultados de los exámenes de control de confianza del director de seguridad pública del municipio de Cárdenas, lo anterior del año 2018 al año 2020, desglosado por años. Sic
Plazo de Reserva	Cinco años
Servidor Público Responsable	Mtra. Rosa Isabel de la Fuente Hernández; Directora del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza
Parte del documento que se reserva	La información corresponde a: La Información Contenida en los expedientes de los exámenes de control de confianza.
Fuente y archivo donde radica la información	Archivo físico y electrónico en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza

Por lo todo lo antes debidamente fundado y motivado, este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, emite lo siguiente:



RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se clasifica como Reservada Total el expediente número No. SESESP/UAI/AR/01/2021, derivado del expediente de la Unidad de Transparencia SESESP/UAI/EXP/08/2021, de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo. -----

SEGUNDO: La información que se clasifica como Reserva Total y confidencial, se hará por un período de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Lic. Ramón Molina Castillo, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.-----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, encontrándose reunidos los CC. Lic. Víctor Miguel Torres Olán, Presidente del Comité; Ing. Valentín Zeferino Teófilo, Vocal; Lic. Amalia Citlali Guajardo Concha, Vocal; Lic. Ramón Molina Castillo; Secretario Técnico, todos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrantes del Comité de Transparencia, quienes certifican y hacen constar.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Víctor Miguel Torres Olán,
Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación; y
Presidente del Comité de Transparencia

Ing. Valentín Zeferino Teófilo
Director de Administración; y
Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Amalia Citlali Guajardo Concha
Jefa de Departamento de Asuntos Jurídicos; y
Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Ramón Molina Castillo,
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.